

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 8.- Para ser calificados como candidatos a representantes a la Asamblea General de la Cooperativa, los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural legalmente capaz;
- b) Tener un mínimo de dos años de afiliación a la Cooperativa;
- c) Presentar activa relación con la Cooperativa, debiendo mantener movimientos en depósitos de ahorro, certificados de depósito y/o créditos durante los seis meses anteriores al de la elección;
- d) Acreditar capacitación o cursos vinculados a la Economía Popular y Solidaria Tener como mínimo título profesional y académico de tercer nivel, profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoria o jurisprudencia; y,
- e) Los demás requisitos que establezca la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 11.- No podrán ser representantes a la Asamblea General de la Cooperativa:

- a) Quienes hubieren sido removidos como representante o miembro de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- b) Los socios que se encontraren litigando con la Cooperativa;
- c) Quienes hubieren rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e intereses de la Institución;
- d) Los socios que se hallen en proceso de exclusión o hayan sido excluidos de la Cooperativa o de otras cooperativas;
- e) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerente General y Presidente;
- f) Quienes estuviesen en mora por obligaciones directas con la Cooperativa y en el Sistema Financiero Nacional por más de sesenta días;
- g) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- h) Quienes hubiesen sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones a favor de la Cooperativa;
- i) Quienes hayan sido destituidos como representantes, vocales de los consejos o gerente general, por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias de la propia Cooperativa o de otras cooperativas de ahorro y crédito;
- j) Quienes ejerzan funciones de elección popular o funciones por designación del gobierno y que tengan el carácter de libre remoción;
- k) Quienes se rijan por el Código Orgánico de la Función Judicial y cualquier otra Ley que contemple alguna restricción;
- l) Quienes sean funcionarios, empleados o trabajadores de los Organismos de Control y de Supervisión;
- m) Quienes hayan participado en procesos de elección popular en los últimos 5 años;
- n) Quienes hubiesen sido condenados por delito; y,
- o) Los socios que se encontraren incurso en otras prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa pertinente.